



NOTIFICACION POR AVISO N° 004-2014

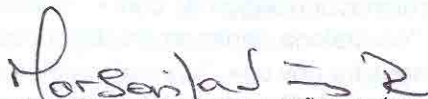
(13 de marzo de 2014)

El despacho del señor Contralor Departamental del Caquetá, con el objeto de cumplir con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a NOTIFICAR POR AVISO al señor **MARCO DANILLO ALVARADO MENDIETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.937.249, de la **Resolución 503 del 28 de octubre de 2013, por el cual se decide el Proceso Administrativo Sancionatorio 623-12**, proferida por el Despacho del señor Contralor Departamental del Caquetá, se procede a realizar la notificación por aviso a través de la página Web y la cartelera de la Contraloría Departamental del Caquetá, teniendo en cuenta que la notificación por aviso enviada por correo certificado fueron devueltas por las empresas de correo 4-72.

De igual manera se le hace saber que la entidad afectada es **la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Curillo ESERCU S.A. E.S.P.** del municipio de Curillo, Caquetá y que contra la presente decisión **SI** procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia íntegra del acto administrativo en siete (7) folios.

Se fija hoy trece (13) **de marzo de 2014**, a las 7:00 a.m., por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


MARGARITA LUCIA MUÑOZ RÍOS
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy _____ de 2013, a las _____

MARGARITA LUCIA MUÑOZ RÍOS
Auxiliar Administrativa



RESOLUCIÓN No. 5 0 3

(2 8 OCT 2013)

Por la cual se decide el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 623-12

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En uso de las facultades conferidas por los numerales 4° y 5° del artículo 268 de la Constitución Política y los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución Interna No. 100 de 2004, modificada parcialmente por la Resolución No. 050 de 2006.

ANTECEDENTES

Originó las presentes diligencias, certificación de fecha 17 de marzo de 2011 (sic), expedida por el Profesional Universitario con funciones de Planeación de la Contraloría Departamental del Caquetá, en virtud de la cual se establece que la **Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P.**, presentó de manera **extemporánea la Cuenta Anual de la Vigencia 2010**, cuyo plazo máximo de rendición fue el día 15 de abril de 2011, incumpliendo lo establecido en el artículo 13 de la Resolución No.120 del 18 de septiembre de 2008 y que su Representante Legal para la época de ocurrencia de los hechos, era el señor **MARCO DANILO ALVARADO MENDIETA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.937.249 (folio 2).

RECUENTO PROCESAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución interna No. 100 de 2004, se dio inicio al trámite Administrativo Sancionatorio mediante **Auto No.058 de fecha 28 de septiembre de 2012**, en el cual se informa sobre el inicio y objeto del proceso y se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles al encausado, contados desde el día siguiente a la notificación de dicho auto, a fin de que rinda sus explicaciones, pida pruebas o allegue las que considere pertinentes y en general, ejerza su derecho de contradicción y defensa; auto que fue **notificado por aviso el día 8 de octubre de 2012** (folios 12-13).

DE LAS ALEGACIONES

El señor **MARCO DANILO ALVARADO MENDIETA** presentó los correspondientes descargos, de conformidad a la Ley frente al auto de inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, el día 7 de noviembre de 2012, radicado bajo número interno 5753 (folios 14-16), donde manifestó:

"(...) me permito presentar mis descargos respecto de las imputaciones que se me hacen mediante el auto relacionado en el asunto, en los siguientes términos: De conformidad con todo lo expuesto en el auto de inicio de investigación a título de multa, se me llama a responder por el deber de haber omitido dar cumplimiento a los deberes que como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo S.A. ESP. ESERCU S.A. ESP" me asistían al haber enviado de manera extemporánea la información de la cuenta anual de la vigencia 2010. Una vez revisados nuestros archivos y consultando a la persona encargada de subir la información a la plataforma del SIA, encontramos que esta información si fue cargada y rendida a la contraloría, para lo cual nos permitimos anexar los respectivos soportes. Es de anotar que para este tiempo la contraloría tuvo algunos inconvenientes por errores que se presentaron con la plataforma manejada por ese ente de control, sin embargo, todas las cuentas que han sido aperturadas para la empresa, han sido



diligenciadas y cargadas en esta plataforma. Hay que tener en cuenta que para las empresas de servicios públicos domiciliarios se tienen otras fechas para la rendición de las cuentas, para lo cual siempre hemos estado atentos a que una vez se habilite la plataforma del SIA se rinde la información y cuando se nos presentan inconvenientes por el deficiente servicio de internet en nuestro municipio, hemos justificado la apertura de la plataforma. Por lo antes expuesto, solicito que luego de un análisis y en vista de que la información si fue presentada, tal como lo pueden verificar ustedes en la plataforma, se me exonere de la responsabilidad que se me imputa por no obedecer la omisión investigada a negligencia o incumplimiento de las funciones a mi asignadas, máxime cuando siempre estuve pendiente de la entrega de la información a los entes de control y dado a que en esa contraloría reposa la información requerida (...)".

PRUEBAS

Hacen parte del presente plenario y que fueran practicadas conforme al Auto de Inicio de fecha 28 de septiembre de 2013 (folios 3-6), las siguientes:

1. Certificación de fecha 17 de marzo de 2011 (sic), expedida por el Profesional Universitario con funciones de Planeación de la Contraloría Departamental del Caquetá, en virtud de la cual se establece que la **Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P.**, no presentó la **Cuenta Anual de la Vigencia 2010**, cuyo plazo máximo de rendición fue el 15 de abril de 2011 (folio 2).
2. Escrito de descargos presentados por el señor **MARCO DANILO ALVARADO MENDIETA**, de fecha 6 de noviembre de 2012, radicado en el Despacho el día 7 de noviembre de la misma anualidad, bajo consecutivo interno 5753 (folios 14-16).
3. Oficio de fecha 9 de octubre de 2012, recibido en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Caquetá el día 10 de octubre de 2012, bajo radicado número 4837 (folio 17), a través del cual el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P., remite:
 - a) Copia del manual de funciones del Gerente de la empresa (folios 18-19).
 - b) Copia del Acata No. 012 de fecha 13 de marzo de 2001, por medio de la cual la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P., nombra al señor **MARCO DANILO ALVARADO MENDIETA** como Gerente (folio 20-21).
 - c) Copia del contrato individual de trabajo a término fijo de uno a tres años de fecha 10 de abril de 2003, celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. y el señor **MARCO DANILO ALVARADO MENDIETA** (folios 22-23).
 - d) Certificación de fecha 9 de octubre de 2012, por medio de la cual se establece el tiempo de servicio del señor **MARCO DANILO ALVARADO MENDIETA**, desde el 12 de marzo de 2001 hasta el 12 de marzo de 2012, al desempeñarse como de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. (folio 24).
 - e) Certificación de fecha 9 de octubre de 2012, por medio de la cual se establece que el señor **MARCO DANILO ALVARADO MENDIETA**, devengó para la época de los hechos la suma de \$1.882.400 (folio 25).



CONSIDERACIONES

El **artículo 272 de la Constitución Política** establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

En virtud del **artículo 268 numeral 4 Constitucional**, le corresponde al Contralor General de República: *"Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación"*.

De acuerdo con la **Ley 330 de 1996, artículo 1º**, *"Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley"*.

La **Ley 42 de 1993** establece que para el ejercicio del Control Fiscal *"Se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del Control Interno"* de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley.

El **artículo 99 de la Ley 42 de 1993** establece: *"Los Contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación"*.

De conformidad con lo establecido en el **artículo 101 de la Ley 42 de 1993**, en concordancia con lo dispuesto en los literales b), e) y f) del numeral 2º del artículo 4º de la **Resolución No. 100 del 24 de Junio de 2004**, modificada por la **Resolución No. 050 del 21 de Marzo de 2006**, *"El Contralor Departamental del Caquetá podrá imponer multas a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, cuando: b): No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría." (...), e): Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría, entre otras, el proceso auditor" f): "No suministren oportunamente las informaciones solicitadas"*. Negrilla fuera del texto; Multas que irán hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, o el equivalente a 150 días de salario para la época de los hechos.

El **artículo 54 de la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008** expresa que la Contraloría Departamental del Caquetá podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades públicas de cualquier orden o particulares que administren, manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente Resolución, que se requiera para el cumplimiento de la misión de la Contraloría. Para tal efecto la Contraloría Departamental del Caquetá mediante comunicación escrita señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el presunto incumplimiento presentado por la **Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P.**, al presentar extemporáneamente la **Cuenta Anual de la Vigencia 2010**, cuyo plazo máximo para la rendición era el día 15 de abril de 2011, se inició el respectivo trámite administrativo con el objetivo de conocer las circunstancias de hecho y de derecho que soportan la investigación, dentro de la que se establece lo siguiente:

En cuanto al responsable, tal y como lo indica el **artículo 6º de la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008**: *"(...) El jefe o el representante legal de los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Caquetá, son responsables de rendir la cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados (...)"*. Negrilla fuera de texto.

a través del medio electrónico, ante la Contraloría Departamental del Caquetá, ~~con fecha~~ siguiente al del periodo rendido. A partir de la hora señalada, el sistema SIA – Modulo de Rendición de Cuentas, no permitirá rendir la cuenta, salvo que exista autorización expresa del Contralor Departamental, quien permitirá el acceso al sistema en forma extemporánea. Para las Sociedades de Economía mixta; empresas que se rigen por el derecho privado, particulares que administren, manejen bienes y/o recursos públicos y empresas o particulares que administren, manejen y/o inviertan fondos de recursos parafiscales, la fecha máxima de presentación será el día **15 de abril** del año siguiente (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Con observancia de las normas citadas con anterioridad y trayendo a colación lo dispuesto en el **artículo 9º de la mencionada Resolución No. 120**, “se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través del Sistema Integral de Auditorías SIA y con los de esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información”.

Indica el **Parágrafo del mismo artículo** que “en caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 y siguientes de la **Ley 42 de 1993** y la **Resolución Interna No. 100 del 24 de junio de 2004**. En todo caso, el responsable de rendirla deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por la Contraloría Departamental del Caquetá”. (Negrilla fuera de texto).

Posteriormente, la Contraloría Departamental del Caquetá profirió la **Resolución Interna No. 075** del 26 de mayo de 2009, “por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008”, cuya parte resolutive estableció; en su **artículo 1º**, adicionar un parágrafo al **artículo 17**, que establece los formatos que deben ser rendidos por la administración central del departamento, municipio y sus entidades e institutos descentralizados, y su **artículo 2º**, modificar el **parágrafo 2º del artículo 15** de la mencionada Resolución No. 120, que se refiere a las entidades obligadas a rendir la cuenta anual.

El **artículo 16 de la Resolución 120 de 2008** determina: “**CONTENIDO DE LA CUENTA.** Para efecto de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA - Modulo Rendición de Cuenta, la **información complementaria y adicional que exige como anexo cada formato y los documentos físicos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones ejecutadas por los representantes legales de las entidades fiscalizadas**”. (Negrilla fuera de texto).

La misma **Resolución en su artículo 18** señala: “Las Sociedades de Economía Mixta, **Empresas De Servicios Públicos Domiciliarios Mixtas Y Sociedades Comerciales, Todas Las Anteriores En Las Que El Estado Tenga Una Participación Accionaria Igual O Superior Al 50% Del Total Del Capital Social Efectivamente Suscrito Y Pagado Y Caja De Compensación Familiar Del Caquetá, deberán rendir los siguientes formatos (...)**” Negrilla fuera de texto.

